



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00324-00

DEMANDANTE: AMPLIA S.A.S

**DEMANDADOS: ARIAS VARGAS JULIAN DAVID
SANABRIA BAUTISTA WILLIAM ALBERTO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1, art. 90 núm. 2 del C.G.P. y Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, **ALLÉGUESE** documento idóneo en el que la parte actora otorgue poder a la firma SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, para representarlos en el proceso que aquí se intenta.

SEGUNDO: De resolverse el punto anterior, ARRIMESE nuevo poder en el que se señale en debida forma y de acuerdo con las pretensiones del proceso, la cuantía del mismo. (Art.25 del C. G. P.)

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

CUARTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandado).

QUINTO: Adecúese los acápites de PRUEBAS y ANEXOS, teniendo en cuenta que los documentos se allegaron de manera virtual, por tanto, no son originales como allí se señala. Igualmente, no es posible haber remitido el documento anunciado en el numeral 5 del capítulo de ANEXOS.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No.62</u> Fijado hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM
 Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria